



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-002-2013-00534-01
DEMANDANTE: MALVY LENIS ESCOBAR
DEMANDADA: ISS EN LIQUIDACIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Valledupar, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 27 de enero de 2022.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si del demandante se trata, ese interés está determinado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en la sentencia de segunda instancia.

En el presente asunto se tiene que en la sentencia de primera instancia el juzgado resolvió:

“(…) Primero. Se declara que entre la señora Malvy de Jesús Lenis Escobar como trabajadora y el Instituto de Seguro Social en liquidación, hoy Patrimonio autónomo de remanentes del Instituto de Seguro Social en liquidación – administrado por Fiduagraria S.A., existió un contrato de trabajo, conforme a la parte motiva.

Segundo. El Instituto de Seguro Social en liquidación, hoy Patrimonio autónomo de remanentes del Instituto de Seguro Social en liquidación – administrado por Fiduagraria S.A. deberá cancelar a la demandante Malvy de Jesús Lenis Escobar los siguientes valores y conceptos: 2.1. vacaciones: \$6.279.076,14; 2.2. prima de vacaciones: \$778.971,42; 2.3. prima de servicios de diciembre: \$1.980.928; 2.4. prima de servicios de junio: \$2.016.336; 2.5. auxilio de cesantías: \$8.486.766; 2.6. intereses a las cesantías: \$999.496,25; 2.7. indemnización por despido sin justa causa: \$19.083.032; 2.8. subsistencia ficcionada del contrato de trabajo en una suma diaria de \$31.572 a partir del 16 de abril de 2013 hasta cuando se satisfagan las condenas que la causen.

Tercero. Se absuelve por las restantes pretensiones, conforme a la parte motiva.

Cuarto. Las excepciones quedaron resueltas conforme a la parte motiva.

Quinto. Se imponen costas y agencias en derecho y se liquidaran una vez quede en firme la providencia.”

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación a fin de que se revocara el ordinal tercero de la sentencia, y en su lugar se condenara a la demandada al pago de la pensión sanción; sin embargo, en esta sede judicial, se confirmó la decisión de primera instancia.

Así pues, se evidencia que las decisiones tanto de primera como de segunda instancia fueron totalmente adversas a los intereses de la parte demandante específicamente en lo que concierne al reconocimiento y pago de la pensión sanción.

De conformidad con lo anterior, se advierte que efectivamente a la parte actora le asiste interés cierto para formular el recurso extraordinario de casación dada la improsperidad de su pretensión. Como lo pretendido

por la parte demandante es el reconocimiento y pago de la pensión sanción, el cual es un derecho de tracto sucesivo, ésta se encuentra legitimada para recurrir en casación. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

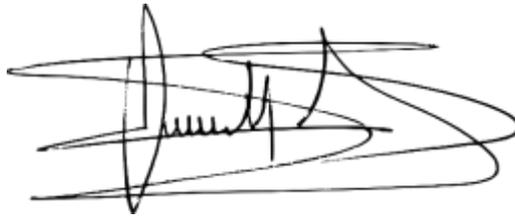
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 27 de enero de 2022.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado